



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Verbal 25-817-40-89-001-2021-00414-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Allegar** correo electrónico enviado por la sociedad comercial demandante desde su dirección de notificaciones judiciales - BUFALERAYBRAZO@GMAIL.COM – en donde remite el poder a la abogada que firma el escrito de la demanda a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. **Allegar** soporte de que se envió copia de la demanda y de sus anexos a los demandados en simultaneo con la presentación de la demanda remitida a este despacho a través de medios electrónicos o envío en físico con sus anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020 y a falta de solicitud de medidas cautelares previas.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. TOCANCIPÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 032 de Septiembre 28 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaría